



Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-----------------------|--|
| Naturaleza del asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00346-00 |
| Demandante | PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Departamento Administrativo de Seguridad – DAS |
| Demandado | Carlos Alberto Montenegro Ramos |
| Providencia | Remite por competencia |

1. ANTECEDENTES

El PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Departamento Administrativo de Seguridad – DAS presenta demanda ejecutiva contra el señor Carlos Alberto Montenegro Ramos, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la sentencia del 15 de diciembre de 2017 del Consejo de Estado.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como se explica a continuación:

Si bien el numeral 6º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que esta jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

No puede pasarse por alto lo previsto en el numeral 1º del artículo 297 ibídem, que al tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)"

Es decir, que ante esta jurisdicción únicamente constituye título ejecutivo las sentencias ejecutoriadas y proferidas por esta misma, en las que se condene a una entidad pública a pago de una suma de dinero.

Luego, teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del presente proceso es la sentencia del 15 de diciembre de 2017, proferida por el Consejo de Estado, mediante la cual se condenó al señor Carlos Alberto Montenegro Ramos a pagar a favor del PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Departamento Administrativo de Seguridad – DAS una suma de dinero, se advierte que la misma no constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción.

Por consiguiente, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto; en tanto su conocimiento le corresponde a la jurisdicción ordinaria, de ahí que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el proceso de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
ESTADO ELECTRÓNICO 60 del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario